

Constancia Secretarial: El 1 de junio de 2022 ingresa para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00252

Atendiendo la manifestación allegada al expediente vía correo electrónico el pasado 26 de mayo, reiterada el 28 de junio (*C1 pdf. 8-10*) por el(la) apoderado(a) de **THINK THANKS COLOMBIA S.A.S.** y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 312 del C.G.P., para dar por terminada esta diligencia, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ACEPTAR LA TRANSACCION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA TERMINADO por **TRANSACCION** el proceso ejecutivo de la referencia iniciado por **THINK THANKS COLOMBIA S.A.S.** en contra de **BARCU S.A.S.**

2. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

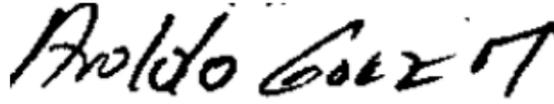
3. Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.

4. Vista la plataforma del Banco Agrario y como quiera que se encontró depósito judicial por el valor de \$ 16.065.000 y teniendo en cuenta lo señalado en la transacción, se ordena su entrega a la parte demandante, quien deberá llegar al proceso certificación bancaria, copia de la cédula de ciudadanía y/o certificado de cámara de comercio en el caso de las personas jurídicas.

5. Sin condena en costas, conforme el inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso.

6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del 5 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964fa10e22ba00f23dcec67c5c362c908575db29b05abf57e6bd03f9a73863d8**

Documento generado en 03/08/2022 08:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>